

450

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00315-00.

Mediante auto de fecha marzo 4 de 2020 el Despacho ejerció control de legalidad de la presente actuación, ordenando a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aclarara el número del NIT de la sociedad demandada.

La parte demandante presentó escrito aduciendo que la demandada es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860002180-7.

El Despacho profirió auto de fecha marzo 13 de 2020, a través del cual requirió nuevamente a la parte actora para que allegara los poderes con la corrección de la identificación de la sociedad demandada.

Mediante escrito del 30 de junio de 2020 la parte actora allegó los poderes debidamente actualizados, conforme a la correcta identificación de la sociedad demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, atendiendo que se ha cumplido con lo correspondiente a la plena identificación de la sociedad demandada, quedando establecido que no es la sociedad inicialmente mencionada, deja sin efectos toda la actuación adelantada en cuanto a la notificación de la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT N° 860002503-2, actuaciones obrantes a folios 315 a 317, 328, la notificación del folio 338, 344 y la contestación obrante a folios 406 a 449.

451

En consecuencia, por Secretaría fórmese cuaderno separado con dichas actuaciones y refolese el expediente.

Sería del caso ordenar adelantar la notificación de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con el NIT N° 860002180-7, sin embargo atendiendo que a folios 406 a 449 dicha sociedad contestó la demanda, se le tiene como notificada por conducta concluyente, con fecha julio 10 de 2020. Por Secretaría se controlará el término que tiene para retirar la copia de la demanda y sus anexos y para contestar.

Se ordena la cancelación del registro de la demanda realizada con el oficio N° 0144 de enero 23 de 2020 ante la Cámara de Comercio de Ibagué por referirse a una sociedad que no es demandada en el presente asunto. En consecuencia, librese el oficio correspondiente.

Con la presente providencia queda resuelta la solicitud de control de legalidad elevada por la sociedad demandada en el escrito obrante a folios 402 y 403.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGÜE TOLIMA
HOY 16 JUL. 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 067
EL AUTO ANTERIOR
P/p
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO